REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No.1040

Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la solicitud de Reconstrucción del Expediente 2011-00191 siendo demandante **Davivienda S.A**. y demandado **Hernán Jorge Franco Pallares y otro**, efectuada por el señor **RUBEN DARIO FRANCO PEREZ** a través de apoderada judicial, a efecto de imprimir el trámite que en derecho corresponda conforme lo estatuido por el artículo 126 del Código General del Proceso, para lo cual se tiene:

Relata la togada que, el señor **RUBEN DARIO FRANCO PEREZ** ostenta la calidad de hijo del señor **HERNAN JORGE FRANCO PALLARES (qepd)** fallecido el 23 de mayo de 2021, del cual se tiene conocimiento que en vida y hasta la fecha es acreedor de **Davivienda S.A**.; que como garantía de las acreencias que en vida adquirió el señor **FRANCO PALLARES** se encuentra un bien inmueble, identificado con la M.I. No. 270-14120.

Que, con auto del 17 de septiembre de 2012, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CUCUTA admitió el proceso de Reorganización de Persona natural Comerciante al señor **HERNAN JORGE FRANCO PALLARES** en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006.

Que este Despacho judicial con oficio No. 1793 del 13 de septiembre de 2023, respondió a su prohijado las solicitudes realizadas el 08 de mayo y 27 de junio de 2023, indicándole la imposibilidad de encontrar el expediente físico o digital radicado bajo el No. 2011-00191 cuyo demandante es **Davivienda S.A.** y demandado **HERNAN JORGE FRANCO PALLARES** y Otros.

Aduce la libelista que, esta solicitud tiene como fundamento, el hecho de que los herederos del señor **HERNAN JORGE FRANCO PALLARES (qepd)** desean iniciar proceso de sucesión del causante y en donde no se tiene completo

conocimiento de las acreencias, abonos o pagos que haya hecho el mencionado o el señor **JORGE HERNAN FRANCO**, representantes legales de la empresa **PRODUCTOS SAVORI LTDA**.

Además, que se tiene conocimiento por información suministrada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que al inicio del proceso de insolvencia el señor **HERNAN JORGE FRANCO PALLARES** contaba con un seguro de vida, el cual se hizo efectivo por parte de **Davivienda S.A**., pero que no dan por terminado el proceso de la referencia teniendo en cuenta que el titular principal de las obligaciones es la empresa **PRODUCTOS SAVORI**, la cual no tiene seguro de vida por ser persona jurídica.

Acerca del trámite de Reconstrucción de Expedientes, reza el articulo 126 del Código General del Proceso:

> *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*
>
> *"1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
>
> *2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
>
> *3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
>
> *4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
>
> *5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Como quiera que según el contenido del oficio 1793 del 13 de septiembre de 2023 suscrito por la secretaria de este Juzgado, no obstante haberse desplegado actividades tendientes a la ubicación del mentado proceso ejecutivo, y que existe solicitud de parte para la reconstrucción del mismo, se dispone en aplicación del artículo 126 del CGP, para lo cual, se ordena:

COMUNICAR a los sujetos procesales del inicio de este trámite procesal tendiente a la reconstrucción del proceso ejecutivo 2011 – 00191.

REQUERIR a las partes para que aporten las grabaciones y documentos que posean con el fin de lograr la reconstrucción.

REQUERIR al doctor **HENRY SOLANO TORRADO** a efectos de que informe en qué estado se encontraba el proceso antes de la remisión a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y aporte las grabaciones y documentos que tenga en su poder con el fin de lograr la reconstrucción.

ORDENAR a la secretaria del Despacho, para que realice una nueva búsqueda minuciosa en el archivo físico del Juzgado tendiente a ubicar el expediente 2011-00191 o piezas procesales que se encuentren archivadas; así como en todos los libros radicadores de procesos que se llevan en el Juzgado, sacando copia de todos y cada uno de los folios en donde se halle anotación del precitado proceso.

De la misma una búsqueda en la plataforma del Banco Agrario a efectos de certificar si se presentaron algunos depósitos judiciales a favor del proceso, en caso afirmativo cuantos, porque valores, a quienes fueron pagados y en que fechas.

Fijar **AVISO** en el micrositio de la Rama Judicial por el término de 20 días informándole a los interesados que se adelantó un proceso bajo el radicado No, 2011-00191, en este Despacho Judicial, indicando las partes, cuyo expediente se haya perdido.

De la misma manera se oficie los juzgados del país para que se les informe el inicio del proceso de reconstrucción e informen en el término de cinco (5) días la existencia de remanentes u otras medidas cautelares a cargo del proceso de la referencia.

ORDERNAR al citador del Despacho que haga una revisión exhaustiva en el correo electrónico institucional del despacho y en el correo físico franquicia a efecto de determinar si la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CUCUTA** ahora **REGIONAL BUCARAMANGA** remitieron a este Juzgado el expediente 2011-00191.

REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, para que nos informe en qué fecha desapareció jurídicamente la **INTENDENCIA REGIONAL CUCUTA**, a donde y de que manera fueron remitidos los procesos de insolvencia económica que se tramitaban en la **INTENDENCIA REGIONAL CUCUTA**, nos remita una relación de los procesos de insolvencia que fueron remitidos a la **INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** y el estado en que se encontraban.

REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que informe los motivitos por los cuáles emitió respuesta al señor **RUBEN DARIO FRANCO PEREZ** con fecha 29 de marzo del 2023, mediante la cual se le informo que se hizo efectivo por **DAVIVIENDA** el seguro de vida de la empresa **PRODUCTOS SAVORI LTDA** con Nit. 8905048261, por el fallecimiento del señor **HERNAN JORGE FRANCO PALLARES.**

REQUERIR al peticionario a efectos de que allegue la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de fecha 29 de marzo del 2023, mediante la cual se le informo que se hizo efectivo por **DAVIVIENDA** el seguro de vida de la empresa **PRODUCTOS SAVORI LTDA** con NIT. 8905048261.

REQUERIR a **DAVIVIENDA** para que informe si se hizo efectivo el seguro de vida de la empresa **PRODUCTOS SAVORI LTDA** con Nit. 8905048261, por el fallecimiento del señor **HERNAN JORGE FRANCO PALLARES,** en caso afirmativo los motivos por los cuáles no se ha dado la terminación del proceso objeto de reconstrucción.

REQUERIR a la **RED POSTAL 4-72 FRANQUICIA** de la ciudad de Bucaramanga y Bogotá, para que remitan copia de las planillas de correo franquicia - Rama Judicial, correspondiente a este Juzgado, para el periodo comprendido entre el 01/11/2012 al 20/02/2013 a efectos de determinar la efectiva remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Una vez se obtenga la información aquí requerida convocar a las partes para realizar audiencia de reconstrucción de expediente con el fin de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, resaltándose que para su realización debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022. Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizara para la realización de la misma

Finalmente se advierte que, si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella y que si las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible se declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfbac4d40f30ce572f586fab5560ba2c031deb847fad31e6e67b7c1893a382c**

Documento generado en 18/12/2023 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 1041

Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo con acción real que se encuentra suspendido, para efectuar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a la petición elevada por el apoderado de la parte actora consistente en que se ordene levantar la suspensión del proceso teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta resolvió las objeciones declarando fundadas las mismas, acto que fue ratificado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta. Para lo cual anexa, providencia proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta, calendada el día 19 de octubre de 2023 a través del cual resolvió estimar correctamente negado el recurso de apelación, que fue interpuesto por la parte demandante, contra el proveído del 21 de febrero hogaño, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta

Habrá de recordarse que, en un momento anterior, el mismo togado que ahora efectúa la solicitud de levantamiento de la suspensión del proceso ya había pedido la reanudación del trámite procesal, teniendo como fundamento la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta en el trámite de objeciones formuladas en audiencia del 6 de abril de 2022 dentro del proceso de negociación de deudas del deudor **HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO**.

Ahora, si bien es cierto el peticionario arrima la providencia proferida por el superior del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta antes dicha, no es menos cierto, que este Despacho no ha recibido notificación o comunicación alguna por el Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, que

informe el resultado y/o la providencia que decreta formalmente la terminación del proceso de insolvencia del deudor **HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO**.

Por lo tanto, previo a decidir de fondo sobre la petición de levantamiento de la suspensión del proceso, se ordena **REQUERIR** a la Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, para que, en el término de la distancia, remita a este Juzgado la providencia que decreta la terminación del proceso de insolvencia del mentado deudor, conforme lo dispuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f3370ead0f27c4f74068f2143558dc10f1ec6dc47a19ed53413970e0097b3d**
Documento generado en 18/12/2023 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 1044

Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a su solicitud relacionado con el desglose de documentos ordenado dentro del proceso de la referencia, me permito indicarle que este Despacho fijo la hora de las 4:00 PM del día 18 de enero de 2024 para que se lleve a cabo el desglose de los documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2234194b5867b64fde3ac0da9e3cdc4f9390acb44a85287ba9a0b12caf112a9c**
Documento generado en 18/12/2023 11:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad 54 498 31 53 002 2023 00181 00
Ejecutivo con accion real
Demandante: Davivienda S.A.
Demandada: Isnardo Ortega Pacheco

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 1046

Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

APRUEBESE la liquidación de costas realizada en esta instancia por la secretaria del Despacho, la cual arrojó el valor total de: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($8.850.400).**

De otra parte, **REQIERASE** al Alcalde Municipal de Rio de Oro Cesar, para que nos informe del resultado del Despacho Comisorio No. 006 del 24 de octubre del año que avanza, el cual fue remitido para su diligenciamiento vía correo electrónico en la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03544e864f8b73accc08bebd07f2907017ee3ccde232867b3721a641ac3190b**
Documento generado en 18/12/2023 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1039

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P, se considera procedente el retiro de la presente demanda Declarativa de Restitución de Tenencia de Inmueble conforme a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente Declarativa de Restitución de Tenencia de Inmueble.

SEGUNDO: Comuníquese a la oficina judicial y procédase al archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e482063fd219b9ae719c4a870eac57ef6d9fe3deaeae9c09fe8f0e4fba6b12ee**
Documento generado en 18/12/2023 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica